Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº : 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023– 00602– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 10 noviembre 2023.

Asunto a tratar

La procedencia de librar mandamiento ejecutivo, según la demanda de la referencia, previas las estimaciones jurídicas que se hacen a continuación.

Consideraciones

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de [i] competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], pues el asunto es de

mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág. 8 Doc. 003.], [ii] hay capacidad para ser parte y [iii] comparecer al proceso, dado que las partes son: persona jurídica la ejecutante cuya existencia y representación están acreditadas [pág. 6-13 Doc. 004.], y la ejecutada es persona natural [Artículo 53 y 54 del CGP]. Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [Artículo 73 CGP].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo –Pagare- es apto para tal fin [Pag 001-002 Doc. 003], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Cooperativa De Crédito Y Servicio Coomunidad con nit. 804015582-7, en contra de Gloria Estella Henao García con cc 43.549.908 y a Kelly Johanna Sanclemente Henao con cc 1.096.036.502, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	**LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL**		
Nro	**PAGARE N° 18-01-204749**	VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
1	CUOTA Nro 02	$ 244.488	24-ene-23	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente
2	CUOTA Nro 03	$ 244.819	24-feb-23	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente
3	CUOTA Nro 04	$ 244.819	24-mar-23	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente
4	CUOTA Nro 05	$ 244.819	24-abr-23	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente
5	CUOTA Nro 06	$ 244.819	24-may-23	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente
6	CUOTA Nro 07	$ 244.819	24-jun-23	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente
7	CUOTA Nro 08	$ 244.819	24-jul-23	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente
8	CUOTA Nro 09	$ 244.819	24-ago-23	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente
9	CUOTA Nro 10	$ 244.819	24-sep-23	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente
10	CAPITAL INSOLUTO	$ 3.427.466	12 de octubre de 2023	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

11	sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a Olga Londoño Aguirre con cc 66.916.608 y T.P. 140.911 CSJ, conforme al poder otorgado por la parte ejecutante.

QUINTO: No se autoriza las dependencias judiciales solicitadas para las demás personas por cuanto no se aporta el certificado de la Universidad donde cursan estudios las personas nominadas [Artículos 26 y 27, Decreto 196 de 1971].

SEXTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente.
/Jmgo

Inhábiles 11, 12 y 13 noviembre 2023
Se notifica por estado el 14 noviembre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31dd1fa324e98a2e8f14b9329fe07bcf1101a0d4acdbd1980543f59247d6334**
Documento generado en 10/11/2023 08:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica